



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-870/2019 Y  
ACUMULADO.

**ACTORES:** URBANO PEDRO  
YOPIHUA ARRALLAGA Y SAÚL  
ÁVILA MORALES.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE FORTÍN,  
VERACRUZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de  
diciembre de dos mil veinte<sup>1</sup>.**

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado,  
promovido por Urbano Pedro Yopihua Arrallaga y Saúl Ávila  
Morales, ostentándose como Agentes Municipales de las  
Congregaciones de Villa Unión y Monte Blanco, respectivamente,  
ambas pertenecientes al Municipio de Fortín, Veracruz.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERANDOS .....	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia de cumplimiento de la sentencia.....	10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	16

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al presente año, salvo aclaración al respecto.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

ACUERDA ..... 22

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado por parte del ayuntamiento responsable.

**ANTECEDENTES**

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Demandas.** El quince de octubre y once de noviembre de dos mil diecinueve, Urbano Pedro Yopihua Arrallaga y Saúl Ávila Morales, ostentándose como Agentes Municipales de las Congregaciones de Villa Unión y Monte Blanco, respectivamente, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, en contra del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, a fin de impugnar la omisión de reconocerles y, consecuentemente, otorgarles una remuneración por el desempeño de sus funciones, lo que motivó la integración de los expedientes **TEV-JDC-870/2019** y **TEV-JDC-946/2019**.

2. **Sentencia.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió ambos juicios ciudadanos de forma acumulada, en los siguientes términos:

**"RESUELVE**

---

<sup>2</sup> En adelante se referirá como Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

---

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

**PRIMERO.** Se acumula el juicio ciudadano TEV-JDC-946/2019, al diverso juicio ciudadano TEV-JDC-870/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADA** la omisión del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, de reconocerles y consecuentemente otorgarles a los actores una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes Municipales.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el apartado de efectos del considerando **Octavo** de esta sentencia.

**CUARTO.** Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **Octavo** de la presente sentencia.”

3. **Engrose.** El diecisiete de marzo del presente año, en sesión privada, el entonces Magistrado Ponente sometió al Pleno el proyecto de acuerdo plenario relativo al presente asunto, mismo que fue rechazado por la mayoría y motivó el engrose respectivo, el cual corrió a cargo de la Ponencia de la Magistrada Presidenta Claudia Díaz Tablada.

4. **Primer acuerdo plenario de cumplimiento.** Al día siguiente, la Magistrada Ponente sometió ante este órgano jurisdiccional el acuerdo plenario referido, mismo que resultó aprobado por mayoría, en el sentido de declarar **incumplida** la sentencia de once de diciembre de dos mil diecinueve, por cuanto hace al ayuntamiento responsable, y **en vías de cumplimiento** respecto al Congreso del Estado.

5. **Engrose.** En sesión privada celebrada el veintiuno de agosto, por mayoría de votos del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar y la Magistrada Claudia Díaz Tablada, rechazaron el proyecto de acuerdo plenario propuesto por el entonces Magistrado

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

José Oliveros Ruiz; en consecuencia, la Magistrada Claudia Díaz Tablada, fue designada por el Pleno para elaborar el engrose respectivo, con la precisión de que el proyecto del entonces Magistrado José Oliveros Ruiz, constara como voto particular, en términos del artículo 412, fracción V del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>.

6. **Segundo Acuerdo Plenario de Cumplimiento.** El veinticinco de agosto, este Tribunal emitió Acuerdo Plenario en el sentido de declarar en **vías de cumplimiento** la sentencia de once de diciembre de dos mil diecinueve, y ordenó al Ayuntamiento responsable cumplir los efectos establecidos.

7. **Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.** El diecinueve de octubre, se recibió escrito, signado por el Apoderado Legal del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, mediante el cual remite como anexo documentación aduciendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

8. **Acuerdo de Presidencia.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó, entre otras cuestiones, recepcionar la documentación remitida por la responsable al expediente en que se actúa y remitirlo a la Ponencia a cargo del entonces Magistrado José Oliveros Ruiz, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento, para determinar lo que en derecho correspondiera.

9. **Acuerdo de recepción.** El veintidós de octubre, el entonces Magistrado Instructor recepcionó el expediente en la ponencia que se encontraba a su cargo. Asimismo, en cuanto a las constancias remitidas por el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, se reservó su

---

<sup>3</sup> En lo posterior, Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

---

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

10. **Acuerdo de Vista.** El quince de diciembre la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, nueva instructora en el expediente en el que se actúa, determinó otorgar vista a los actores con la documentación remitida a este Tribunal Electoral por parte del Ayuntamiento responsable.

11. Cabe señalar que, en dicho Acuerdo, se les hizo del conocimiento que, en caso de no presentar manifestación alguna en el término concedido para la vista, se resolvería con las constancias que obraban en autos.

12. Así, ante la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal a los actores en fecha diecisiete de diciembre; de conformidad con el artículo 166, párrafo quinto del Código Electoral, la Actuaría procedió a fijar, en el exterior del inmueble, el acto, y consecuentemente, hacerlo del conocimiento a los mismos, en los Estrados de este Tribunal Electoral en misma fecha.

13. No obstante, al haber sido debidamente notificados, los actores no desahogaron la vista concedida.

14. **Certificación.** Se recibió la constancia de certificación de fecha veinticuatro de diciembre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante la cual hace constar que, previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se desahogara la vista otorgada a los actores mediante acuerdo de quince del mismo mes.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

15. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados o Magistradas la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

16. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados y las Magistradas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

17. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

---

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

18. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-870/2019 y su acumulado**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde, si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, resolver si la responsable cumplimentó lo ordenado.

19. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la **Tesis de jurisprudencia 11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>5</sup>.

### I. Marco Normativo.

20. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

21. El artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

*"Artículo 25. Protección Judicial*

---

<sup>4</sup> En adelante, Sala Superior del TEPJF.

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados partes se comprometen:*

a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

b) *A desarrollar las posibilidades de recurso judicial;*  
y

c) *A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

22. Por su parte, en el marco normativo nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

23. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

24. Por su parte, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

---

<sup>6</sup> Posteriormente, Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

25. El artículo 17, párrafo segundo, del mismo ordenamiento constitucional instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

26. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"<sup>8</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

27. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la SCJN ha determinado<sup>9</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

<sup>7</sup> Posteriormente, se referirán como SCJN.

<sup>8</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

<sup>9</sup> Tesis 1ª. LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

28. Así, la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 24/2001**<sup>10</sup> estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Materia de cumplimiento de la sentencia.**

29. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal al momento de emitir sentencia en el juicio ciudadano **TEV-JDC-870/2019 y su acumulado**, en la que se determinó que los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como agentes municipales de las Congregaciones de Villa Unión y Monte Blanco, respectivamente, ambas pertenecientes a Municipio de Fortín, Veracruz; en razón de ello, se ordenó lo siguiente:

“(…)

- a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el*

<sup>10</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”, Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

*ejercicio dos mil veinte, que ya ha sido remitido al Congreso del Estado, de modo que se contemple el pago de una **remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagente Municipales**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y **que deberá ser asegurada y cubierta desde el primero de enero de dos mil veinte.***

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todos los Agentes y Subagente Municipales**, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del mismo TEPJF, en sus sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados; y que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

*Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.*

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

c) *Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *El Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

f) *El Congreso del Estado deberá **informar** a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil veinte, del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

(...)"

30. En razón de lo anterior, el dieciocho de marzo, este Tribunal mediante Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia, determinó declarar incumplido la sentencia de once de diciembre de dos mil diecinueve y, por tanto, se estimó procedente establecer, entre otros, los siguientes efectos:

"(...)

a) ...

b) ...

c) *Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *El Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

e) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El **Congreso del Estado** deberá **informar** a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil veinte, del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Para lo requerido en el presente, se **VINCULA al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero**, todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.  
(...)"

31. Posteriormente, el veinticinco de agosto, este Tribunal mediante Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia declaró en vías de cumplimiento el fallo de once de diciembre de dos mil diecinueve, y por tanto, estimó procedente establecer, entre otros, los siguientes efectos:

"(...)

a) ...

b) ...

c) Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

e) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

*reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.*

*f) **El Congreso del Estado** deberá **informar** a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil veinte, del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*102. Para lo requerido en el presente, se VINCULA al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero, todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.*

(...)

32. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, consiste en acreditar la realización de los pagos complementarios adeudados a los actores.

33. Pues si bien, en el acuerdo plenario de veinticinco de agosto se acreditó que los actores y demás agentes municipales de Fortín, Veracruz, habían recibido pagos por su desempeño como servidores públicos, lo cierto es que faltaban por realizar diversos pagos, en diferentes quincenas del año fiscal dos mil veinte.

### **Documentación recabada en el sumario**

34. Ahora bien, el diecinueve de octubre, mediante oficio **JUR-0126/2020** signado por el C. Adrián Alberto Hernández Vidaurri, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de once de diciembre de dos mil diecinueve y al Acuerdo Plenario de veinticinco de agosto, remitió la siguiente documentación:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

---

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

- Copia certificada del Acta de Cabildo número 133, de dieciséis de octubre, signada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento responsable, en la que se aprecia que se aprobó por unanimidad la propuesta de modificar el presupuesto fiscal de egresos del presente ejercicio dos mil veinte, para señalar dentro del capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" el monto total que se ha pagado y que está por pagar a los agentes municipales.
- Oficio 11/10/2020P(sic) de dieciséis de octubre, signado por el Presidente Municipal de Fortín, Veracruz, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz.
- Copia certificada del oficio 0163-10-2020 TES, signado por el Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, de asunto "MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL AGENTES MUNICIPALES", dirigido al Coordinador Jurídico, del mismo Ayuntamiento.
- Copia certificada del Analítico de dietas, plazas y puestos dos mil veinte.
- Copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
- Copia certificada de la plantilla de personal para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
- Copia certificada del estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación administrativa del 1 al treinta de septiembre de dos mil veinte.
- Copia certificada del tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
- Ciento veintisiete Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en original y copia certificada, correspondientes a diversos ciudadanos y ciudadanas.

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

35. Documentales públicas que, de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, y 360 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren, al haber sido expedidas por autoridad competente y no existir prueba en contrario que las desvirtúe.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

36. Como se refirió anteriormente, mediante acuerdo plenario de veinticinco de agosto, el Pleno de este Tribunal, determinó que el ayuntamiento de Fortín, Veracruz, se encontraba en vías de cumplimiento.

37. Esto fue así, debido a que el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, si bien había realizado algunos pagos que se ajustaban a lo ordenado en la sentencia principal y el acuerdo plenario de dieciocho de marzo, respectivamente; lo cierto es que, no había cumplido con su deber de modificar el presupuesto de egresos de dos mil veinte, de modo que contemplara el pago de una remuneración para los actores, así como para las y los demás Agentes Municipales de dicho Municipio.

38. Además, dicha modificación debía verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y los mismos debían ser asegurados y cubiertos desde el uno de enero de dos mil veinte, acorde a los parámetros establecidos para tal efecto.

39. Ahora bien, tal como se hizo del conocimiento a los actores, mediante acuerdo de fecha quince de diciembre, ante la omisión de manifestación alguna respecto de la vista, y de la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, y toda vez que, el Ayuntamiento responsable hizo llegar a este



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

---

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

Tribunal Electoral las constancias que acreditan el cumplimiento a la Sentencia **TEV-JDC-870/2019 y acumulado**, se debe tener por cumplida la misma, respecto a realizar los pagos complementarios de las remuneraciones adeudadas a los agentes municipales, así como las respectivas modificaciones al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2020, como se explica a continuación.

- I. **Cubrir y/o pagar a partir del uno de enero de dos mil veinte, las remuneraciones adeudadas a los agentes y subagentes municipales.**

40. De inicio, es importante señalar que, en el acuerdo plenario de veinticinco de agosto, se estableció que las acciones implementadas por el ayuntamiento responsable, no se ajustaron totalmente a lo ordenado en la sentencia principal, ni en el acuerdo plenario de dieciocho de marzo.

41. Esto era así, debido a que dichas acciones, resultaban insuficientes para acreditar el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de lo resuelto por este Tribunal.

42. Lo anterior, debido a que con las documentales que en su momento la responsable pretendió acreditar el presunto cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se concluyó que el Ayuntamiento sólo realizó parcialmente las acciones ordenadas, pues ya había formulado algunos pagos a las y los Agentes Municipales, sin embargo, no existía evidencia de que se hubiera llevado a cabo una modificación presupuestal, que constara en el tabulador desglosado y en la plantilla de personal, así como que la hubiera hecho del conocimiento al Congreso del Estado.

43. Posteriormente, el diecinueve de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio **JUR-**

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

0126/2020 signado por el C. Adrián Alberto Hernández Vidaurri, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, mediante el cual, informa que, remite diversa documentación misma que fue reseñada en el párrafo cuarenta del presente, con la finalidad acreditar el cumplimiento al Acuerdo Plenario de veinticinco de agosto.

44. Cabe destacar que, mediante acuerdo de quince de diciembre la Magistrada Instructora dio vista a los actores con la documentación remitida por la responsable relacionada con el cumplimiento de sentencia.

45. No obstante, mediante constancia de certificación de veinticuatro de diciembre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, hizo constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se desahogara la vista otorgada a los actores.

46. En ese orden de ideas, de las documentales remitidas por el ayuntamiento responsable, se advierte que éste llevó a cabo una sesión de cabildo el dieciséis de octubre, dentro de la cual, en el orden del día se discutió y aprobó, por unanimidad, la modificación al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2020, para señalar dentro del capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" el monto total que se ha pagado y que está por pagar a los Agentes Municipales.

47. Asimismo, consta en autos que la referida modificación al presupuesto fue hecha de conocimiento por el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, al Congreso del Estado mediante oficio **11-10-2020P**, mismo que fue recibido por el ente legislativo el diecinueve de octubre, como consta con el sello de recepción de la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz.

48. De igual forma, se cuenta con el analítico de dietas, plazas y puestos 2020, plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020 y ciento veintisiete Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en los que se aprecian los nombres y firmas de las y los Agentes Municipales de Fortín, Veracruz, mismos que corresponden a los pagos realizados a los servidores públicos, a partir del uno de enero y hasta la segunda quincena de septiembre de la presente anualidad.

49. Por último, en el acuerdo plenario de veinticinco de agosto se ordenó a la responsable, realizar diversas acciones pendientes<sup>11</sup> para que pudiera cumplirse la sentencia principal y se le ordenó que se llevaran a cabo a la brevedad posible, por lo que tomando en consideración la fecha de presentación de la documentación enviada por la responsable, se considera que ésta ha cumplido con este ordenamiento.

50. Por lo anteriormente expuesto es que, **este Tribunal considera que el ayuntamiento de Fortín, Veracruz, cumplió con lo ordenado en la Resolución TEV-JDC-870/2019 y acumulado, de once de diciembre, así como los Acuerdos plenarios sobre cumplimiento de sentencia dictados en el dieciocho de marzo<sup>12</sup> y veinticinco de agosto<sup>13</sup>.**

51. No pasa inadvertido para esta autoridad que, si bien el H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz remitió las constancias que acreditan el cumplimiento relativo a los pagos correspondientes a

<sup>11</sup> Acciones señaladas en los párrafos 36 y 37 del presente acuerdo y con la finalidad de evitar ser repetitivos, se omite su transcripción.

<sup>12</sup> Consultable en: <http://www.teever.gob.mx/files/TEV-JDC-870-2019-Y-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO.pdf>

<sup>13</sup> Consultable en: [http://www.teever.gob.mx/files/TEV-JDC-870-2019-Y-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO\\_b683g16i.pdf](http://www.teever.gob.mx/files/TEV-JDC-870-2019-Y-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO_b683g16i.pdf)

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

los Agentes municipales de enero a septiembre, lo cierto es que, hasta la fecha de resolución del presente Acuerdo Plenario no se encuentra acreditado los pagos restantes de los meses de octubre a diciembre de esta anualidad; no obstante, **se dejan a salvo los derechos de los actores para que, de así estimarlo pertinente, los hagan valer conforme a derecho.**

### **II. Acciones del Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a la resolución TEV-JDC-870/2019 y acumulado, así como los Acuerdos Plenarios de dieciocho de marzo y veinticinco de agosto.**

52. Por otra parte, si bien en la sentencia principal se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

53. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

54. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral resulta un hecho notorio que, a partir del dictado de las sentencias en los juicios **TEV-JDC-675/2019<sup>14</sup> Y SUS ACUMULADOS TEV-JDC-938/2019<sup>15</sup>, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020**, de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

---

<sup>14</sup> Dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>15</sup> Dictada el seis de julio del año en curso.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-870/2019 y Acumulado

55. En ese sentido, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

56. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que, incluso, pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado<sup>16</sup>.

57. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

58. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

59. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://www.teever.gob.mx/>).

60. Por lo expuesto y fundado se:

<sup>16</sup> Tal como fue razonado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los Juicios Electorales identificados con la clave **SX-JE-125/2020** y **SX-JE-126/2020**.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia de once de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente **TEV-JDC-870/2019 y su acumulado**, y sus respectivos acuerdos plenarios, por parte del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, en los términos del Considerando Tercero, fracción I del presente Acuerdo Plenario.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** a los actores; por **oficio**, al Ayuntamiento de Fortín y al Congreso del Estado, ambos del estado de Veracruz, con copia certificada de la presente determinación; y por **estrados** a los demás interesados; asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral. Lo anterior, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral; 166, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y **Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-870/2019 y Acumulado**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

---

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ  
MAGISTRADA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**